

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. J.S.- 001
SERIE 2001-2002



PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE A LA ACTIVIDAD DE LA XV
FERIA DE ARTESANIAS DE LA COMPAÑIA DE TURISMO DE PUERTO
RICO DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN
PUBLICO DEL VIEJO SAN JUAN CON RELACION A LA VENTA,
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS.

POR

CUANTO:

Esta feria dará oportunidad a diferentes artesanos para exhibir sus trabajos artísticos, constituyéndose en un gran mercado para la venta de artesanías a turistas y visitantes. La misma incluye un programa musical, concurso de trovadores, venta de comestibles y bebidas tradicionales.

POR

CUANTO:

En virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.14 del Código de Orden Público del Viejo San Juan, establecido mediante la Ordenanza Núm. 6, Serie 1997-98, según enmendada, y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", ORDENO Lo siguiente:

POR TANTO:

Se exime a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la actividad XV Feria de Artesanías de lo dispuesto en los siguientes artículos del Código de Orden Público del Viejo San Juan, establecido mediante la Ordenanza Núm. 6, Serie 1997-98:

Primero:

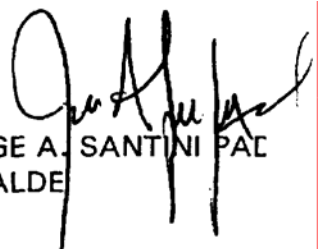
Artículo 8.3 (Prohibición de venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas para consumo fuera de establecimiento comercial)

- Artículo 8.7 (Prohibición de ingerir o poseer envase abierto que contenga bebidas alcohólicas en las vías públicas o sitios públicos del Viejo San Juan) y
- Artículo 8.10 (Prohibición de ruidos innecesarios).

Segundo: La exención de la aplicación de los Artículos antes mencionados aplicará única y exclusivamente dentro del área geográfica que comprende la periferia del Paseo de La Princesa y la Plaza de La Dársena en el Viejo San Juan, durante los días 27, 28 y 29 de julio de 2001 y será efectiva de 9:00 a.m. a 11:00 p.m.

Tercero: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor de inmediato y expirará por sus términos, el 30 de Julio de 2001.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo la presente, hoy 10 de julio de 2001.


JORGE A. SANTINI PAC
ALCALDE

